



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla – Atlántico, 16/02/2022.

Radicado	08-001-31-33-013-2021-00074-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	CARLOS EMIRO SANCHEZ BERNATE
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL
Juez (a)	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto informe el virtual que antecede y una vez revisado el expediente, advierte la instancia que por Secretaría se prescindió de la fijación en lista de las excepciones por cuanto la accionada corrió traslado de las mismas mediante remisión al canal digital del actor en datas del 15/10/2021¹ frente a la cuales la accionante se pronunció mediante escrito del 19/10/2021.²

Así las cosas, atendiendo las disposiciones previstas en la Ley 1437 de 2001 modificada por la Ley 2080 de 2021 y los principios de eficacia, eficiencia y celeridad procesal, se abordará el estudio de las excepciones previas propuestas, a fin de dar impulso al presente asunto y adoptar la decisión que corresponda en el sub examine.

Pues bien, el **MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL** propuso las siguientes excepciones:³

- **EXCEPCIÓN DE COSA JUZGADA**
- **EXCEPCIÓN INNOMINADA O GENERICA**

En relación con la excepción de cosa juzgada propuesta por el **MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**, el Despacho advierte que la misma no corresponde a las excepciones previas por resolver, por cuanto constituye un argumento de defensa respecto a las pretensiones de la parte actora. Por lo tanto, su resolución queda sujeta a lo que se resuelva en la sentencia.

En este sentido, advierte la instancia que en el presente asunto no hay pruebas por practicar; motivo por el cual se incorporarán las pruebas allegadas y correrá traslado de las mismas por el termino de tres (3) días a las partes y al Ministerio Publico, a fin de que hagan efectivo el principio de contradicción de la prueba si a bien lo tienen.

Para lo anterior, podrán consultar el expediente en el siguiente enlace https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm13bqlla_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgOerZlgbVpFjXCrZ0SimrsBFuYp2eiWmnGbo81nxKo9mA?e=PBKE32

En caso de presentar problemas para acceder al expediente a través del presente enlace puede comunicarse al número celular 300 33 18 157 o al correo electrónico adm13bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co / recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

¹ Ver archivo PDF: 2021-00074-00 AcuseRecibo ubicado en la Carpeta: 10. 2021-00074-00 ContestaciónPolicia del expediente digital.

² Ver archivo PDF: 2021-00074-00 AcuseRecibo ubicado en la Carpeta: 11. 2021-00074-00 DescorreExcepciones del expediente digital

³ Ver págs. 4-11 del Archivo PDF: **CONTESTACIÓN DEMANDA – N.R.D. – 2021-00074 – CARLOS EMIRO SANCHEZ BERNATE**, ubicado en Carpeta: 10. 2021-00074-00 ContestaciónPolicia, del expediente digital.



Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

Denota igualmente la Instancia que en el caso de marras se encuentra el material probatorio suficiente que le permite adoptar una decisión de fondo para con el mismo. Por tanto, no habiendo pruebas por practicar, se procederá a fijar el litigio conforme lo dispuesto en el numeral 1. b) del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por la Ley 2080 de 2021.

“...Artículo 42. Adiciónese a la Ley 1437 de 2011 el artículo 182A, el cual será del siguiente tenor:

Artículo 182A. Sentencia anticipada. Se podrá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial:

a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;

b) Cuando no haya que practicar pruebas;

c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento;

*d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles. El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y **fijará el litigio u objeto de controversia.***

Cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de este código y la sentencia...” (Negrilla fuera del texto)

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Advierte el Despacho que el núcleo de la cuestión litigiosa en este medio de control, se contrae en determinar la procedencia de la declaratoria de nulidad de:

- Oficio No. 030773 del 07/02/2012⁴ mediante el cual se negó la solicitud de reliquidación de pensión de invalidez con inclusión del 47% de subsidio familiar y el 25% de bonificación sobre el total de la prestación.
- Oficio 2017-020850 / ARPRES –GRPE – 1.10 del 18/05/2017⁵, expedido por el Grupo de Pensiones del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, notificada electrónicamente el 08/06/2018⁶, el cual negó la reliquidación de la pensión de invalidez de los factores prestacionales que hacen parte integral del mismo solicitado mediante petición del 03/04/2017 y radicada bajo el Numero E-2017-040144-DIPON⁷ // S-2017-020850⁸ en la Dirección General de la Policía Nacional el 19/04/2017.
- Oficio 2018-032141-SEGEN del 06/06/2018⁹ expedido por el Grupo de Pensiones del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, notificada electrónicamente el 12/06/2018¹⁰, el cual negó la reliquidación de la pensión de invalidez con inclusión de los factores prestacionales que hacen parte integral del mismo solicitado mediante petición del 03/05/2018 y radicada bajo el Numero E-2018-042112-DIPON en la Dirección General de la Policía Nacional el 07/05/2018.¹¹

⁴ Ver Págs. 194-195 del Archivo PDF: CONTESTACIÓN DEMANDA – N.R.D. – 2021-00074 – CARLOS EMIRO SANCHEZ BERNATE, ubicado en Carpeta: 10. 2021-00074-00 ContestaciónPolicia, del expediente digital.

⁵ Ver págs. 6-7 del archivo PDF: 04. PRUEBA 3 SANCHEZ BERNATE del expediente digital; Ver Págs. 157-158 del Archivo PDF: CONTESTACIÓN DEMANDA – N.R.D. – 2021-00074 – CARLOS EMIRO SANCHEZ BERNATE, ubicado en Carpeta: 10. 2021-00074-00 ContestaciónPolicia, del expediente digital.

⁶ Ver Pág. 159 del Archivo PDF: CONTESTACIÓN DEMANDA – N.R.D. – 2021-00074 – CARLOS EMIRO SANCHEZ BERNATE, ubicado en Carpeta: 10. 2021-00074-00 ContestaciónPolicia, del expediente digital.

⁷ Ver págs. 1-5 del archivo PDF: 04. PRUEBA 3 SANCHEZ BERNATE del expediente digital; Ver Págs. 103-108 del Archivo PDF: CONTESTACIÓN DEMANDA – N.R.D. – 2021-00074 – CARLOS EMIRO SANCHEZ BERNATE, ubicado en Carpeta: 10. 2021-00074-00 ContestaciónPolicia, del expediente digital.

⁸ Ver Pág. 157 del Archivo PDF: CONTESTACIÓN DEMANDA – N.R.D. – 2021-00074 – CARLOS EMIRO SANCHEZ BERNATE, ubicado en Carpeta: 10. 2021-00074-00 ContestaciónPolicia, del expediente digital.

⁹ Ver págs. 15-16 del archivo PDF: 04. PRUEBA 3 SANCHEZ BERNATE del expediente digital; Ver Págs. 192-193 del Archivo PDF: CONTESTACIÓN DEMANDA – N.R.D. – 2021-00074 – CARLOS EMIRO SANCHEZ BERNATE, ubicado en Carpeta: 10. 2021-00074-00 ContestaciónPolicia, del expediente digital.

¹⁰ Ver Pág. 196 del Archivo PDF: CONTESTACIÓN DEMANDA – N.R.D. – 2021-00074 – CARLOS EMIRO SANCHEZ BERNATE, ubicado en Carpeta: 10. 2021-00074-00 ContestaciónPolicia, del expediente digital.

¹¹ Ver págs. 17-19 del archivo PDF: 04. PRUEBA 3 SANCHEZ BERNATE del expediente digital.



Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

- Acto ficto o presunto derivado de la petición de fecha 12/10/2018¹² enviado el 12/10/2018¹³ y recepcionado por la Dirección General de la Policía Nacional el 16/10/2018¹⁴ en la que se solicitó la reliquidación de la pensión de vejez con inclusión de los factores prestacionales establecidos en el Decretos 1213 de 1990 y 745 de 2002.
- Acto ficto o presunto derivado de la petición de fecha 29/01/2019¹⁵ enviado el 31/01/2019¹⁶ y recepcionado por la Dirección General de la Policía Nacional el 04/02/2019¹⁷ en la que se solicitó la reliquidación de la pensión de vejez con inclusión de los factores prestacionales establecidos en el Decretos 1213 de 1990 y 745 de 2002.

De prosperar la nulidad de los anteriores actos administrativos, el Despacho deberá entrar a analizar si a título de restablecimiento del derecho le corresponde al actor reliquidar su pensión de vejez con: I) inclusión del 47% de subsidio familiar (incremento) y el 25% de bonificación (adicional) sobre el total de la prestación; II) factores prestacionales que hacen parte integral del mismo (mesadas, primas, bonificaciones y demás prestaciones) y; III) inclusión de los factores prestacionales establecidos en el Decretos 1213 de 1990 y 745 de 2002 desde la fecha de retiro (22/10/2002).

De otro lado, habida cuenta que no hay más pruebas por practicar esta judicatura ordenará correr traslado común a las partes, por el término de diez (10) días para que aleguen de conclusión por escrito dentro del presente asunto, de conformidad con lo señalado en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Dentro del mismo término, el Agente del Ministerio Público podrá presentar concepto, si a bien lo considera. Alegatos que pueden hacer llegar en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así mismo, se ordenará reconocer personería judicial al abogado ALEXANDER VILORIA SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 10.820.282 y T.P. 169.375 del C.S.J. como apoderado de la parte demandada **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, de conformidad al poder y anexos allegados.¹⁸

En mérito de las consideraciones expuestas el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE:

PRIMERO: POSPÓNGASE la excepción de cosa juzgada presentada por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, para el momento de dictar sentencia.

SEGUNDO: Sin excepciones previas por resolver.

TERCERO: INCORPORASE y TÉNGASE como pruebas las documentales aportadas por las partes demandante y demandada y córrase traslado de las mismas a las partes y al Ministerio Publico por el termino de tres (3) días conforme lo expuesto en la parte motiva. Para lo anterior, podrán consultar el expediente en el siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm13bglla_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgOerZlgbVpFjXCrZ0SimrsBFuYp2eiWmnGbo81nxKo9mA?e=PBKE32

¹² Ver págs. 17-19 del archivo PDF: 04. PRUEBA 3 SANCHEZ BERNATE del expediente digital.

¹³ Ver pág. 20 del archivo PDF: 04. PRUEBA 3 SANCHEZ BERNATE del expediente digital.

¹⁴ Ver pág. 21 del archivo PDF: 04. PRUEBA 3 SANCHEZ BERNATE del expediente digital.

¹⁵ Ver págs. 22-24 del archivo PDF: 04. PRUEBA 3 SANCHEZ BERNATE del expediente digital.

¹⁶ Ver pág. 25 del archivo PDF: 04. PRUEBA 3 SANCHEZ BERNATE del expediente digital.

¹⁷ Ver pág. 26 del archivo PDF: 04. PRUEBA 3 SANCHEZ BERNATE del expediente digital.

¹⁸ Ver pág. 15 del Archivo PDF: CONTESTACIÓN DEMANDA – N.R.D. – 2021-00074 – CARLOS EMIRO SANCHEZ BERNATE, ubicado en Carpeta: 10. 2021-00074-00 ContestaciónPolicia, del expediente digital.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

En caso de presentar problemas para acceder al expediente a través del presente enlace puede comunicarse al número celular 300 33 18 157 o al correo electrónico adm13bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co / recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: FIJAR EL LITIGO en el presente medio de control de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: EJECUTORIADA LA PRESENTE DECISIÓN, CORRASE traslado común a las partes, por el término de diez (10) días para que aleguen de conclusión por escrito dentro del presente asunto, de conformidad con lo señalado en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Dentro del mismo término, el Agente del Ministerio Público podrá presentar concepto, si a bien lo considera. Alegatos que pueden hacer llegar en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Reconocer personería judicial al abogado ALEXANDER VILORIA SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 10.820.282 y T.P. 169.375 del C.S.J. como apoderado de la parte demandada NACIÓN - **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, de conformidad al poder y anexos allegados al expediente digital.

SEPTIMO: Vencido el término señalado en el numeral segundo y cuarto, pásese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., modificado por la ley 2080 de 2021, mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

NOVENO: De la presente decisión, déjese constancia en el sistema **TYBA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz
Juez
Juzgado Administrativo
013
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d70efeaf4ea5cd0b7dac78ca9deff73133df43ca94de71b54ade6a363d8b8d05**

Documento generado en 16/02/2022 11:59:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>